

CONTRATO DE TRANSPORTE ESCOLAR

J.I. "SOL NACIENTE" (LA SERENA)

RICARDO LORENZO OLIVARES GONZÁLEZ

N° INT. VMV-0108-2014

En La Serena, a 13 de enero de 2014, entre **FUNDACIÓN EDUCACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DEL MENOR**, RUT N° 70-574.900-0, representada por su Directora Regional, doña **MARÍA TERESA GONZÁLEZ DEL RÍO**, cédula de identidad N° 5.650.353-6, ambas domiciliadas en calle Regimiento Coquimbo N° 989, La Serena, en adelante "Fundación Integra", por una parte; y, por la otra, don **RICARDO LORENZO OLIVARES GONZÁLEZ**, cédula de identidad N° 13.223.038-2, con domicilio en Pasaje Guayacán N° 5037, Villa Algarrobito, comuna de la Serena, en adelante el "transportista"; se ha convenido el siguiente contrato de transporte que se regirá por las normas pertinentes de la Ley N° 18.290, del Decreto N° 38 de 1992 del Ministerio de Transporte y Telecomunicaciones, de la Ley N° 19.831 de 2002, del Decreto N° 38 de 2003 del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, y las siguientes estipulaciones:

PRIMERO: OBJETO. Fundación Integra, en calidad de mandataria y en representación de las personas señaladas en el **ANEXO N° 1** de este instrumento, contrata al transportista para que efectúe el transporte de **05 NIÑOS(AS)** beneficiarios de la institución desde el domicilio de estos hasta el jardín infantil "**SOL NACIENTE**" en recorrido de ida y regreso, para el proyecto "Veraneando en mi Jardín".

SEGUNDO: CONDUCTOR Y ACOMPAÑANTE. El conductor del vehículo que se individualiza en la cláusula séptima, será don **RAÚL ENRIQUE PASTÉN ALCAYAGA**, cédula de identidad N° 11.618.847-3, con domicilio en Pasaje El Quisco N°5059, Algarrobito, comuna de la Serena, siendo asistido en el servicio por doña **NELLY YUDITH ARAYA CARMONA**, cédula de identidad N° 14.614.235-4, con domicilio en Los Alamos sitio 1 Villa Nueva Esperanza Altovalsol, La Serena.

TERCERO: PAGO DE LOS SERVICIOS Por los servicios contratados, Integra pagará al transportista la suma total de **\$670.000.- (seiscientos setenta mil pesos)**, exento de IVA, contra entrega de la respectiva factura o boleta.

CUARTO: PLAZO DEL CONTRATO. El servicio de transporte se extenderá desde el día **13 DE ENERO DE 2014** hasta el día **21 DE FEBRERO DE 2014**. Sin perjuicio de esto, Integra se reserva la facultad de poner término al contrato unilateralmente en cualquier momento, sin expresión de causa, y sin derecho a indemnización, para lo cual deberá dar aviso al transportista por escrito con a lo menos diez días de anticipación.

QUINTO: OBLIGACIONES DEL TRANSPORTISTA. El transportista se obliga especialmente a:

a) Recoger y dejar en los respectivos hogares, previamente estipulados, a los niños y niñas beneficiarios del servicio contratado, según la ruta y horarios establecidos por Integra;

- b) Transportar a los niños y niñas beneficiarios en las condiciones normales del servicio de transporte escolar, acorde con las normas legales vigentes;
- c) Mantener la calidad y el buen estado del vehículo utilizado para el cumplimiento del objeto de este contrato;
- d) No transportar más niños y niñas que los que corresponda al vehículo utilizado, conforme a la capacidad del mismo señalado en su Certificado de Revisión Técnica;
- e) Velar por la seguridad de los niños y niñas desde su recepción en el vehículo hasta su entrega en el establecimiento, o en su casa o domicilio, según sea su destino;
- f) Efectuar el transporte de **LUNES a VIERNES**, en la mañana, desde las **07:30 a las 08:30** horas; y en la tarde, desde las **16:00 a las 17:00** horas.
- g) Disponer que en el vehículo se encuentre presente en todo el recorrido un conductor habilitado y un acompañante adulto que asumirán las obligaciones anteriores, con especial énfasis en el cuidado de los niños y niñas al descender del vehículo e ingresar al establecimiento o a su casa o domicilio;
- h) Ubicar en un lugar visible del vehículo una tarjeta que permita identificar al conductor del mismo en cualquier momento, mientras se preste el servicio de transporte escolar;
- i) Contratar el Seguro Obligatorio de Accidentes Personales causados por Circulación de Vehículos Motorizados, establecido en la Ley N° 16.426, modificada por la Ley N° 18.490; y
- j) Informar a Fundación Integra cualquier hecho en el que pueda estar involucrado el conductor o su acompañante y que diga relación con faltas o delitos que afecten a los niños y niñas beneficiarios, o que impliquen una amenaza o perturbación de sus derechos, debiendo reemplazar inmediatamente al personal a su cargo que sea denunciado por estos hechos.

Es responsabilidad del transportista el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias que regulan el transporte escolar, como asimismo que el conductor se encuentre habilitado para su conducción, sin que Integra o sus mandantes tengan responsabilidad de ninguna especie en dicha materia.

SSEXTO: OBLIGACIONES DE INTEGRA. Integra se obliga a informar oportunamente al transportista sobre los cambios de domicilio de los niños y niñas beneficiarios, para efectos de la planificación de las rutas respectivas, y sobre el cierre del establecimiento, conforme a lo señalado en la cláusula cuarta.

SSEXTIMO: VEHÍCULO DESTINADO AL TRANSPORTE. El traslado de los niños y niñas se efectuará en el **MINIBÚS DE TRANSPORTE ESCOLAR** marca **KIA MOTORS**, modelo **BESTA ULTRA 3.0 MT**, año **2005**, placa patente **YL 6897-7**.

OCTAVO: INTERRUPCIÓN DEL SERVICIO. En caso que el vehículo singularizado, debido a fallas mecánicas, por encontrarse en reparación o por cualquier otra causa, imputable al transportista no preste los servicios contratados, se deducirá del valor mensual estipulado en la cláusula tercera el valor proporcional por las horas y/o días que haya durado dicha interrupción.

NOVENO: COMODATO. Fundación Integra entrega en comodato en este acto al transportista la cantidad de **05 SILLAS PARA TRANSPORTE DE NIÑOS**, debiendo emplear el mayor cuidado en la conservación de cada una de ellas y restituir las cuando finalice el servicio de transporte o en cualquier momento en que Fundación Integra lo requiera.

DÉCIMO: PUBLICIDAD DE LA INFORMACIÓN. Se deja constancia que este contrato se sujeta a las normas de la Ley N° 20.285, sobre Acceso a la Información Pública.

UNDÉCIMO: DOMICILIO Y JURISDICCIÓN. Las partes fijan su domicilio en la ciudad de y prorrogan competencia para ante sus Tribunales de Justicia.

El presente contrato se firma en cuatro ejemplares de igual tenor y fecha, quedando uno en poder del transportista y los restantes en poder de Fundación Integra.



RICARDO LORENZO OLIVARES GONZÁLEZ
13.223.038-2
TRANSPORTISTA



MARIA TERESA GONZÁLEZ DEL RÍO
DIRECTORA REGIONAL
FUNDACIÓN INTEGRA

CONTRATO DE TRANSPORTE ESCOLAR
RICARDO LORENZO OLIVARES GONZÁLEZ
JARDÍN INFANTIL "SOL NACIENTE" (LA SERENA)
REGIÓN DE COQUIMBO

| | |
|---------------|-----------------------------------|
| Transportista | Ricardo Lorenzo Olivares González |
| Conductor | Raúl Enrique Pastén Alcayaga |
| Acompañante | Nelly Yudith Araya Carmona |

| N° | MANDANTE | NOMBRE DEL MENOR | CONDUCTOR |
|----|----------------------------|------------------------------|----------------------|
| 1 | Andrea Gallardo Villalobos | Luis Barraza Gallardo | Raúl Pastén Alcayaga |
| 2 | Marjorie González Rojas | Esperanza Quinteros González | Raúl Pastén Alcayaga |
| 3 | Paola de Los Ríos Vega | Nelly Gallardo de Los Ríos | Raúl Pastén Alcayaga |
| 4 | Carolina Miranda Contreras | Montserrat Aracena Miranda | Raúl Pastén Alcayaga |
| 5 | Carolina Miranda Contreras | Brandon Aracena Miranda | Raúl Pastén Alcayaga |
| 6 | | | |
| 7 | | | |
| 8 | | | |
| 9 | | | |
| 10 | | | |
| 11 | | | |
| 12 | | | |
| 13 | | | |
| 14 | | | |


RICARDO OLIVARES GONZÁLEZ
TRANSPORTISTA


MARIA TERESA GONZÁLEZ DEL RÍO
DIRECTORA REGIONAL
FUNDACIÓN INTEGRA